

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

■ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	AGUASIN SpA	
■ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	76.377.649-2	
■ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Óscar Molina	
■ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-043-2024	
■ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	D.S. N° 46/2002
	<input type="checkbox"/>	D.S. N° 90/2000
■ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Resolución 1941 – 04 de noviembre de 2022	
■ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>	<input type="checkbox"/> Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) <input type="checkbox"/> Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) <input checked="" type="checkbox"/> Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
■ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	<i>Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan:</i> omolina@chemtreat.com	

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución
Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC				<i>O</i>

				Exenta N°2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento.</p>	<p>25 (según calendario Riles) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>



3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.



NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo N°1941/2022, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2023 del punto de muestreo PTAS sitio 2, según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo I de la Resolución F-043-2024

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Indicador de Cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC.				
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo será elaborado por personal de la misma empresa.

<p>descarga o infiltración en dicho periodo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Listado de parámetros comprometidos. ■ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ■ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ■ Máximos permitidos para cada parámetro. ■ Máximo permitido de caudal. ■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>Ante una eventual modificación del Programa de Monitoreo, se realizará actualización del protocolo, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Calendarización de los monitoreos y reportes. ■ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ■ Listado de parámetros comprometidos. ■ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. 				
--	--	--	--	--

Q

<ul style="list-style-type: none"> ■ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ■ Máximos permitidos para cada parámetro. ■ Máximo permitido de caudal. ■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	La capacitación será realizada por personal de la empresa AGUASIN.



<p>NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO</p> <p>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]</p> <p>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</p>				
<p>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</p> <p>El establecimiento industrial no reportó en enero de 2023 los parámetros correspondientes al control normativo anual de la Tabla N°1 del D.S 46/2002, establecido en el Programa de Monitoreo N° 1941/2022, según se detalla en la Tabla N°1.2 del Anexo I de la Resolución F-043-2024</p>				
<p>EFECTOS NEGATIVOS</p> <p>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</p>				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo				
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo será elaborado por personal de la misma empresa.

<p>descarga o infiltración en dicho periodo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Listado de parámetros comprometidos. ■ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ■ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ■ Máximos permitidos para cada parámetro. ■ Máximo permitido de caudal. ■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>Ante una eventual modificación del Programa de Monitoreo, se realizará actualización del protocolo, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Calendarización de los monitoreos y reportes. ■ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ■ Listado de parámetros comprometidos. ■ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. 				
--	--	--	--	--



<ul style="list-style-type: none"> ■ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ■ Máximos permitidos para cada parámetro. ■ Máximo permitido de caudal. ■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>La capacitación será realizada por personal de la empresa AGUASIN.</p>

9

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo 1941/2022, para el parámetro pH en los meses de enero, febrero y marzo del 2023 de los puntos de muestro del sitio F1-B, PTAS sitio 2 y PTAS sitios 3,4 y 5, según se detalla en la Tabla N°13 del Anexo I de la Resolución F-043-2024.

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de Cumplimiento: Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none">▪ Calendarización de los monitoreos y reportes▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.▪ Listado de parámetros comprometidos.▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo será elaborado por personal de la misma empresa.

91

- | | | | |
|--|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ■ Máximos permitidos para cada parámetro. ■ Máximo permitido de caudal. ■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>Ante una eventual modificación del Programa de Monitoreo, se realizará actualización del protocolo, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Calendarización de los monitoreos y reportes. ■ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ■ Listado de parámetros comprometidos. ■ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ■ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ■ Máximos permitidos para cada parámetro. ■ Máximo permitido de caudal. | | | |
|--|--|--|--|

✓

<ul style="list-style-type: none"> ■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>La capacitación será realizada por personal de la empresa AGUASIN.</p> <p><i>Q</i></p>

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN

*[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales, y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1.q, del Anexo I de la Resolución F-043-2024:

a) En el mes de enero de 2023 los siguientes parámetros:

- i. Cloruro del punto de muestreo PTAS sitio 2.
- ii. Hierro de los puntos de muestreo PTAS sitio 2 y PTAS sitios 3,4 y5.
- iii. N-Nitrato de los puntos de muestreo sitio F1-B, PTAS sitio 2 y PTAS sitios 3,4 y5.
- iv. Sulfato de los puntos de muestreo sitio F1-B, PTAS sitio 2 y PTAS sitios 3,4 y 5.
- v. pH del punto de muestreo PTAS sitio 2.

b) En el mes de febrero de 2023 los siguientes parámetros:

- i. N-Nitrato + N-Nitrito del punto de muestreo PTAS sitios 3,4 y 5.
- ii. Sulfato de los puntos de muestreo sitio F1-B, PTAS sitio 2 y PTAS sitios 3,4 y 5.

c) En el mes de marzo 2023 el siguiente parámetro:

- i. Sulfato del punto de muestreo PTAS sitios 3, 4 y 5.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Indicador de Cumplimiento: Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento				



<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>Ante una eventual modificación del Programa de Monitoreo, se realizará actualización del protocolo, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>El protocolo será elaborado por personal de la misma empresa.</p>
---	--	------------------	---	--



<ul style="list-style-type: none"> ■ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ■ Listado de parámetros comprometidos. ■ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ■ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ■ Máximos permitidos para cada parámetro. ■ Máximo permitido de caudal. ■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>La capacitación será realizada por personal de la empresa AGUASIN.</p> <p><i>AV</i></p>

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial presentó la superación del límite máximo permitido por la Tabla N°1 del artículo 10 del D.S. 46/2002 para los parámetros y períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N°1.5 del Anexo I de la Resolución F-043-2024, no configurándose los supuestos señalados en el artículo N°25 del D.S. N°46/2002:

a) En el mes de enero de 2023 los siguientes parámetros:

i. Cloruros del punto de muestreo PTAS sitio2.
ii. Hierro de los puntos de muestreo PTAS sitio 2 y PTAS sitios 3,4 y5.

iii. N-Nitrato + N-Nitrito: de los puntos de muestreo sitio F1-B, PTAS sitio 2 y PTAS sitio 3,4 y5. Sulfato: de los puntos de muestreo sitio F1-B, PTAS sitio 2 y PTAS sitios 3,4 y5.

b) En el mes de febrero del 2023 los siguientes parámetros:

i. iii. N-Nitrato + N-Nitrito: de los puntos de muestreo sitios 3,4 y5.
ii. Sulfato del punto de muestreo PTAS sitios 3,4 y5.

EFECTOS NEGATIVOS

Los antecedentes recopilados en el Informe Técnico: Evaluación de efectos negativos, vertimiento de RILES AGUASIN, el cual se adjunta en Anexo 1, se indican que no se produjeron efectos negativos derivados de los hechos constitutivos del proceso sancionatorio, dado que se trató de descargas esporádicas de sustancias que cuentan con mecanismos naturales de regulación, tanto bióticos como abióticos, sin que se registrara una infiltración de contaminantes persistentes ni se observara una presencia sostenida de los elementos y compuestos hallados por sobre la norma correspondiente.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	6 meses contados desde la obtención del Programa de Monitoreo definitivo	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, adjuntando los informes de monitoreos establecidos en el Programa de Monitoreo. Cabe mencionar que se continuará con la disposición del efluente con terceros autorizados, hasta la obtención del Programa de Monitoreo definitivo. En Anexo 3, se presenta el Expediente de ingreso a la DGA de la Determinación del contenido natural del acuífero y su comprobante de ingreso.
Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.				

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>Ante una eventual modificación del Programa de Monitoreo, se realizará actualización del protocolo, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>El protocolo será elaborado por personal de la misma empresa.</p>
---	--	------------------	---	--

<ul style="list-style-type: none"> ■ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ■ Listado de parámetros comprometidos. ■ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ■ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ■ Máximos permitidos para cada parámetro. ■ Máximo permitido de caudal. ■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>La capacitación será realizada por personal de la empresa AGUASIN.</p>

Q

<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas</p>	<p>2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p>El programa de mantención de operaciones, correspondiente al año 2025 se adjunta en Anexo 2. Estos mantenimientos serán realizados por personal de AGUASIN, por lo que no poseen costos asociados.</p>
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectuen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).</p>	<p>6 meses contados desde la obtención del Programa de Monitoreo definitivo.</p>	<p>\$ 192.000.000 Al año</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<p>Cabe indicar que el retiro de efluentes de las PTAS varía en base a la producción, los meses con mayor demanda, que van de octubre a marzo, se realizan 3 retiros al día, mientras que los meses en los que hay menor demanda, que van de abril a septiembre, se realiza un retiro al día.</p> <p>El establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Cabe mencionar que se continuará con la disposición del efluente con terceros autorizados, hasta la obtención del Programa de Monitoreo definitivo. En Anexo 3, se presenta el Expediente de ingreso a la DGA de la Determinación del contenido natural del acuífero y su comprobante de ingreso.</p>

Q

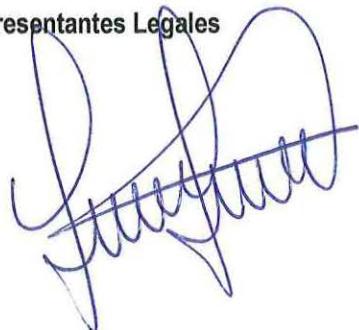
<p>Disponer los RILes con terceros autorizados</p> <p>Indicador de cumplimiento: Disposición de RILes mediante terceros autorizados, hasta la obtención del Programa de Monitoreo definitivo.</p>	<p>Desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento hasta la obtención del Programa de Monitoreo definitivo.</p>	<p>\$ 192.000.000 Al año</p>	<p>- Órdenes de Compra del servicio de retiro y disposición final. Reporte que genera el RETC.</p>	<p>La acción es una acción temporal para retornar al cumplimiento de la norma hasta que se obtenga la Resolución de Programa de Monitoreo definitivo.</p>
<p>La obtención de Programa de Monitoreo definitivo, atendiendo a los límites establecidos por el artículo 9 del D.S. 46/022". Además, se debe incluir en un párrafo aparte la siguiente expresión: "Indicador de cumplimiento: Obtención de Programa de Monitoreo definitivo.</p>	<p>18 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento</p>	<p>807,17 UF</p>	<p>Pronunciamiento favorable de la DGA del contenido natural del acuífero.</p>	<p>Impedimento de la acción ■ La obtención de Programa de Monitoreo definitivo, atendiendo a los límites establecidos por el artículo 9 del D.S. 46/2002".</p> <p>Impedimento del plazo de ejecución: ■ Demora de la autoridad competente para determinar el contenido natural, para efectos de establecer los límites del artículo 9 del D.S. 46/2002 y/o la emisión de la resolución que determinará el Programa de Monitoreo definitivo.</p> <p>En Anexo 3, se adjunta el expediente de ingreso a la DGA para determinar el contenido natural del acuífero.</p>
<p><u>Mejoras en plantas de tratamiento:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Cambio de sopladores en PTAS F1B ■ Incorporación de sensor de nivel de estanque SBR ■ Instalación de nuevos difusores de aire en PTAS F1B ■ Cambio de bomba de elevación de PTAS F1B y 3, 4, 5: ■ Configuración de PLC de planta, mantenimiento general y cambio de rack y 	<p>Ejecutado.</p>	<p>\$ 27.622.813</p>	<p>Órdenes de Compra asociadas a cada mejora</p>	<p>Se incorpora en Anexo 4 la información técnica relativa a los objetivos de las mejoras indicadas.</p>

Q

gabinete eléctrico PTAS F1B Cambio de sopladores para planta TAS 3, 4, 5				
Indicador de cumplimiento: Mejoras realizadas.				

Firmas de representantes Legales

Firma



Nombre:

RUT:

*Oscar Molina Gutiérrez
Representante Legal*

07.868.982-6

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]